

Nombramiento de Capellán por D. Juan Ignacio de Casares en su hijo

D. Pedro María de casares.

1813-11-27

AHPG-GPAH 3/0065, A: 33

En la Población de Alza, jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián, el veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos y trece, ante mí el Escribano de S. M. del número de la misma Ciudad, y Notario ordinario del Obispado de Pamplona fue presente D. Juan Ignacio de Casares, dueño propietario de la Casería del mismo apellido, sita en ésta Población, de donde es vecino. Y dijo, que D. Mateo Marti(é)rena del Barranco fundó en ejecución de la Voluntad de su hermano D. Bernardo Agustín una Capellanía titulada y colativa en la Basílica de San Roque de la Villa del Pasaje, cuyo capital consiste en dos mil y trescientos ducados de vellón impuestos a Censo con el redituado de tres por ciento y obligación de rezar de tantas misas cuantos ducados produce de renta dicho capital decideras en la referida Basílica una el día de éste Santo y las restantes en los días festivos: y que es así que dicha Capellanía vacó por fallecimiento de D. Miguel Ignacio de Casares último poseedor tío del compareciente, quien como Patrono único de ella y teniendo llamamiento a los parientes la presentó en su hijo D. Miguel Antonio de Casares así bien Presbítero en veinte y tres de Julio de mil ochocientos y once por mi testimonio, verdad es que no se le expidió para su goce el título que solicitó en el Tribunal Eclesiástico de Pamplona y sí solo una Comisión para la administración de las rentas y cumplimiento de las cargas acaso por el embarazo y oposición manifiesta del Gobierno intruso que hoy no subsisten: y por cuanto ha desistido de dicha Capellanía y Comisión el expresado D. Miguel Antonio de Casares respecto a que posee Beneficio y suficiente congrua en la Parroquia de ésta Población y corresponde el Patronato y derecho de presentar privativamente al compareciente con arreglo a dicha fundación, por la presente escritura y su tenor nombra por Capellán de la misma a D. Pedro María de Casares hijo también del compareciente que aspira al sacerdocio y estudia al intento, por concurrir en él las circunstancias necesarias para que a virtud de éste nombramiento la obtenga, goce y posea durante su vida desempeñando las cargas y obligaciones encargadas por el fundador sobre que le estrecha la gravedad de su conciencia, y le autoriza con el poder que se requiere a fin de que

solicite el correspondiente título en dicho Tribunal Eclesiástico, y perciba y cobre las rentas, practicando en uno y otro caso las diligencias Judiciales y extrajudiciales conducentes: Y Jura el compareciente en toda forma que para ésta presentación no ha intervenido, ni espera intervenga dolo, fraude, simonía ni otro pacto ilícito reprobado en derecho; y promete haberlo por firme en todos tiempos sin ir ni venir contra su tenor sobre que el compareciente obligó sus bienes habidos y por haber. Y así lo otorgó y firmó, y yo el Escribano doy fe le conozco siendo testigos...
